



# Resolución Jefatural Regional

Nº 008 -2024-GR. APURIMAC/ORSLTPI.

Abancay, 30 ABR. 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 226-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 19/04/2024, Informe N° 386-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 17/04/2024, Informe N° 058-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 16/04/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "materiales" o "aritméticos". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "... la noción de error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)". Por otro lado, "... **EL ERROR ARITMÉTICO SÓLO IMPLICA UNA EQUIVOCADA OPERACIÓN ARITMÉTICA O DISCREPANCIA NUMÉRICA.**"

Que, el citado jurista, agrega que, "La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos."

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 09/04/2024, se resuelve en su artículo primero **SE RESUELVE** en su **ARTICULO PRIMERO.- RECONFORMAR**, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU" el mismo que forma parte integrante del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. 54391 HUICHIHUA, I.E. 54455 QUISCABAMBA, I.E., 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" CON CUI N° 288889, (...).

Que, según al Informe N° 058-2024-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 16/04/2024, del CPC. Walter Rivas Vergara, Liquidador Financiero, solicita rectificación del acto resolutivo por las siguientes consideraciones:

**III. ANALISIS:**

De la revisión a la resolución se puede advertir que la RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 007-2024-GR. APURIMAC/ORSLTPI. de fecha 09/04/2024, Vistos y considerandos, que RECONFORMAR, la Comisión de Recepción y Liquidación Técnico Financiero del Sub proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC, el mismo que forma parte integra del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. N° 54391 HUICHIHUA, I.E. N° 54455 QUISCABAMBA, I.E. N° 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC, con Código Único de Inversiones N° 288889 y en base a los fundamentos facticos, jurídicos y pruebas documentales que forman parte de la presente resolución, el cual según la REVISION Y VERIFICACION se advierte que el Código Único de Inversión (CUI) es incorrecto, esto debido a que el Coordinador de Liquidación de Inversiones, en su Informe N° 016-2024-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 06/03/2024, consigna erróneamente el CUI. el cual produjo un error en los documentos que anteceden (INFORME N° 222-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI. de fecha 06/02/2024, MEMORANDUM N° 322-2024-GRAP/06/GG. de fecha 07/03/2024 y OPINION LEGAL N° 107-2024-GRAP/06/DRAJ. de fecha 14/03/2024, Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023), por lo que se solicita su modificación.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto, sugiero a su Despacho, Tramitar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su MODIFICACION mediante acto Resolutivo referente al ARTICULO PRIMERO:

**DICE:**

ARTICULO PRIMERO: **RECONFORMAR**, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU" el mismo que forma parte integrante del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. 54391 HUICHIHUA, I.E. 54455 QUISCABAMBA, I.E., 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" **CON CUI N° 288889**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle;

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Fritz William Mujica Gutierrez	Presidente
Ing. Elihu Ovid Lopinta Leon	Integrante (Liquidador Tecnico)
CPC. Walter Rivas Vergara	Integrante (Liquidador Financiero)

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023, que conformó inicialmente la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto **con CUI N° 288889**.

**DEBE DECIR:**

ARTICULO PRIMERO: **RECONFORMAR**, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC", el mismo que forma parte integrante del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. 54391 HUICHIHUA, I.E. 54455 QUISCABAMBA, I.E., 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" **CON CUI N° 2263327**. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Fritz William Mujica Gutierrez	Presidente
Ing. Elihu Ovid Lopinta Leon	Integrante (Liquidador Tecnico)
CPC. Walter Rivas Vergara	Integrante (Liquidador Financiero)

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023, que conformó inicialmente la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto **con CUI N° 2263327**.

(...)

Que, con el Informe N° 386-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 17/04/2024, del jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. Víctor A. Candia Segovia, deriva el informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **proveído Gerencial Exp. N° 2245 de fecha 17/04/2024**, la Gerencia General, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación correspondiente y de encontrar favorable proceder con el trámite correspondiente;

Que, finalmente en fecha 19/04/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la **Opinión Legal N° 226-2024- GORE APURIMAC/08/DRAJ**, dirigida a la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de error, pues constituye que es de carácter intrascendente, no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo. ergo, se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**, al error material incurrido en la Resolución Jefatural Regional N° 007-024-GR-APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 09/04/2024, que aprueba la reconformación de la comisión de Recepción y Liquidación técnico financiero con relación al Código Único de Inversión del proyecto en mención, que ha sido generado desde la Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023, en la parte considerativa (por el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión) y resolutive, que conllevo a continuar el mismo error en el Informe N° 016-2024-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 06/03/2024 emitido por el Coordinador de Liquidación de Inversiones, Ing. Elihu Ovid Lopinta Leon y advertidos en los Informes Técnicos preladados por el Liquidador Financiero CPC. Walter Rivas Vergara y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. Víctor A. Candia Segovia **LAS MISMAS QUE DEBEN SER RECTIFICADAS**







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 008

**MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL – EMITIDA POR EL GERENTE GENERAL REGIONAL – POR SER COMPETENTE; TODA VEZ, QUE DICHAS RESOLUCIONES FUERON EMITIDAS EN MERITO AL MARCO NORMATIVO DE LA DIRECTIVA N° 01-2010-GR-APURIMAC/PR;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Oficina Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**, Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 18/09/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y contando con las Visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo al 09 de abril de 2024, por concurrir en error material consignado en el artículo primero de la Resolución Jefatural Regional N° 007-024-GR-APURIMAC/ORSLTPI, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONFORMAR, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU" el mismo que forma parte integrante del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. 54391 HUICHIHUA, I.E. 54455 QUISCABAMBA, I.E., 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" **CON CUI N° 288889**. En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Fritz William Mujica Gutierrez	Presidente
Ing. Elihú Ovid Lopinta Leon	Integrante (Liquidador Tecnico)
CPC. Walter Rivas Vergara	Integrante (Liquidador Financiero)

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONFORMAR, la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC", el mismo que forma parte integrante del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 54424 RUINAS DE PUCARA, I.E. 54391 HUICHIHUA, I.E. 54455 QUISCABAMBA, I.E., 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC" **CON CUI N° 2263327**. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Fritz William Mujica Gutierrez	Presidente
Ing. Elihú Ovid Lopinta Leon	Integrante (Liquidador Tecnico)
CPC. Walter Rivas Vergara	Integrante (Liquidador Financiero)

**DICE:**

**ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023, que conformó inicialmente la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto **con CUI N° 288889**.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GR. APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 23/11/2023, que conformó inicialmente la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto **con CUI N° 2263327**.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Jefatural Regional N° 007-024-GR-APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 09 de abril de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

técnicas encargadas de la elaboración, revisión y evaluación de las liquidaciones técnicas y financieras, deberán cautelar la observancia del marco legal.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR**, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y al Coordinador de Liquidación de Inversiones, Ing. Elihu Ovid Lopinta Leon, tener mayor cautela y cuidado en la elaboración de los informes técnicos que generan dificultades de esta naturaleza en la correcta aplicación de los actos administrativos, sin perjuicio de remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, al que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la comisión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. VÍCTOR ÁLVARO CANDIA SEGOVIA**  
**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN**  
**Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

VACS/ORSLTP/  
MOCH/DRA/  
SOCIABOG.

